



Radicación n° 11001310503120180024000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que, dentro del término, la ejecutada **ORGANIZACIÓN VENECIA LTDA** representada a través de curador ad-litem allegó escrito formulando un incidente de nulidad y excepciones en contra del auto que libró mandamiento de pago. (Memorial del 10 de septiembre de 2020, 25 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la ejecutada **ORGANIZACIÓN VENECIA LTDA** representada a través de curador ad-litem dentro del término presento escrito de excepciones de mérito, por lo que se correrá traslado a la parte ejecutante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el Curador Ad-litem de la parte ejecutada **ORGANIZACIÓN VENECIA LTDA** (Memorial del 10 de septiembre de 2020, 25 páginas), de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS** identificada con el número de C.C. 53.105.587 y titular de la T.P. 158.331 del C. S de la J. en calidad de curadora ad litem **ORGANIZACIÓN VENECIA LTDA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 105.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**

Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a6f44a616e3306434ea9c41e76427a755c73a084b72763ef3b04c4884f6664

Documento generado en 22/09/2020 12:19:30 a.m.



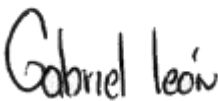
RADICACIÓN N° 11001310503120180064800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dando cumplimiento a lo establecido en auto que antecede, la secretaría se permite practicar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia de la siguiente forma:

- Costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARTHA DALILA SILVA MASMELA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total, liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho, se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARTHA DALILA SILVA MASMELA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

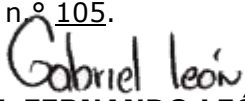
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 105.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

427ae41979cc31c19508f8c119af8708d5274c2d1438d12dc9018b07d99629c0

Documento generado en 22/09/2020 12:19:32 a.m.



Radicación nº 11001310503120190012600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la llamada en garantía **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** a través de su apoderada judicial contestó la demanda y el llamamiento en garantía dentro de los términos de ley. (Memoriales del 31 de agosto de 2020)

Igualmente se evidencia que **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** allegó llamamiento en garantía dentro del término. (Memorial del 31 de agosto de 2020)

Por otro lado, se evidencia que la Doctora SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO allegó renuncia al poder otorgado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.** (Memorial del 31 de agosto de 2020, 2 páginas)

En el mismo sentido, se evidencia que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** allegó respuesta al derecho de petición radicado por la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.** (Memorial de 08 de septiembre de 2020, 19 páginas y Carpeta anexa 3.9.1)

Por último, se acredita que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** dio cumplimiento al numeral cuarto del auto de 08 de julio de 2020 donde se le ordenó allegar las pruebas mencionadas en el llamamiento en garantía. (Memorial del 21 de septiembre de 2020, 3 páginas y 3 carpetas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado que los escritos de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía presentados por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la misma.

Igualmente, se observa que la llamada en garantía **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014,** presentó llamamiento en garantía frente a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** solicitud que al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 65 del C. General del Proceso, se admitirá, teniéndola en calidad de demandada y llamada en garantía.



Por otro lado se evidencia que a la doctora **ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN** identificada con cedula de ciudadanía No 1.020.766.170 y portadora de la tarjeta profesional No 288.118 del C S de la J. dentro del presente proceso es apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y no se evidencia comunicación por medio de la cual informa a la entidad demandada sobre la renuncia del presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 75 de C. G. del Proceso, por lo que no resulta procedente la petición.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la llamada en garantía **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014,** respecto de la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

TERCERO: CÓRRASE traslado a la demandada y llamada en garantía por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el inciso primero y el paragrafo del Artículo 66 del C.G. del Proceso, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

CUARTO: NEGAR la solicitud de renuncia de poder radicada el 31 de agosto de 2020 por la Doctora **ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN,** conforme a lo anteriormente expuesto.

QUINTO: INCORPORAR al plenario las documentales allegadas a través de escritos del 08 de septiembre de 2020 relacionadas con la respuesta del derecho de petición radicado por parte de **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y las solicitadas mediante el numeral cuarto de auto del 08 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 22 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 105.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

310a8b88d07996628960907dca3dc7d74628fc23f14e883a25db2d7e70c2bf76

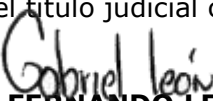
Documento generado en 22/09/2020 12:19:34 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190069700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez informando que la doctora **CECILIA VARGAS JOYA**, allegó solicitud de entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **CECILIA VARGAS JOYA** allegó solicitud de entrega de del título judicial constituido en los siguientes términos:

"(...) Teniendo en cuenta lo manifestado por su Despacho en auto de fecha 21 de agosto de 2020 y notificado por estado el 24 del mismo mes y año, y que con anterioridad ya se había ordenado la entrega del título de depósitos judiciales por la suma de ocho millones de pesos moneda corriente, muy respetuosamente, y teniendo en cuenta la dificultad de desplazamiento de mi mandante JOSÉ ORLANDO BOLIVAR VILLAMIL, a esta ciudad, le solicito ordene a quien corresponda de que el pago se efectúe de la siguiente manera: La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) MONEDA CORRIENTE, equivalente al 35%, sean consignados a mi cuenta de ahorros No. 56833922977 de Bancolombia, por concepto de pago parcial de mis honorarios por el trámite del proceso Ordinario Laboral y el Ejecutivo, según lo acordado con mi representado; y La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000.00), se consignen en la cuenta de ahorros de Bancolombia No.67994276279 a nombre de JOSÉ ORLANDO BOLIVARVILLAMIL. Así mismo hago esta solicitud teniendo en cuenta las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura por motivos de la pandemia del COVID-19, por no tener acceso a los despachos judiciales (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a acceder a la solicitud instaurada, el Juzgado requerirá a la doctora **CECILIA VARGAS JOYA** con el fin de que allegue el documento correspondiente, por medio del cual le faculte para disponer del dinero en los montos solicitados; lo anterior debido a que en el contrato de prestación de servicios profesionales no se establece el pago del 35 % de los dineros constituidos.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **CECILIA VARGAS JOYA** con el fin de que allegue el documento correspondiente, por medio del cual le faculte para disponer del dinero en los montos solicitados; lo anterior debido a que en el contrato de prestación de servicios profesionales no se establece el pago del 35 % de los dineros constituidos.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese el contenido del auto que libró mandamiento de pago a los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 105.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fa68cc6860ae66c1ee0766a860820275b06eca2d4153d0b5ec84cd9114f0bd1

Documento generado en 22/09/2020 12:19:36 a.m.



Radicación N°. 11001310503120190075700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no ha acreditado el trámite del citatorio No. 001, el cual fue retirado el 04 de febrero de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad para requerir a la parte actora con el fin de que informe acerca del trámite del citatorio obrante a folio 94 del plenario, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el “*envío de previa citación o aviso físico o virtual*” sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado para que se entienda notificado. Para los fines descritos, este estrado judicial considera pertinente requerir al apoderado de la actora para que indique si conoce el correo electrónico del demandado DAVID DUQUE ROBAYO, de ser así, informe la forma como lo obtuvo, allegando las evidencias respectivas con el fin de lograr su notificación. En caso de no conocer el correo, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de notificación del señor DAVID DUQUE ROBAYO.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que a través de su apoderado judicial indique si conoce correo electrónico donde pueda ser notificado el demandado DAVID DUQUE ROBAYO, y de ser así, informe la forma como lo obtuvo allegando las evidencias respectivas. De no contar con dicha información deberá acreditar el envío de la demanda y los anexos a la dirección de notificación física del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de septiembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
105.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*



Código de verificación:

92490e0a0c984813c28267d66807f9a7a9ffde9bad744a4ec0e1ce221f60a60c

Documento generado en 22/09/2020 12:19:38 a.m.



Radicación nº 11001310503120200003100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó incidente de desacato.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte actora allegó incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado requerirá al doctor **VALDIMIR MARTIN RAMOS**, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida 06 de febrero de 2020, por medio del cual se tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante **GLORIA BELINDA OBANDO CORDOBA** respecto de la solicitud elevada el 11 de diciembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al doctor **VALDIMIR MARTIN RAMOS**, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida 06 de febrero de 2020, por medio del cual se tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante **GLORIA BELINDA OBANDO CORDOBA** respecto de la solicitud elevada el 11 de diciembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado

Para efectos de la respuesta, se le concede el término de 48 horas.

Con el oficio deberá anexarse copia de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 105

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

001db267f0abe2beee59c7ec64f1224f669e7c5bb7243ce6dfe2a97625ade53a

Documento generado en 22/09/2020 12:19:40 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200020500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad accionada se pronunció respecto del requerimiento realizado, adjuntando documentos por medio de los cuales pretende acreditar el cumplimiento de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante los documentos allegados por la entidad accionada con el fin de que se pronuncie al respecto.

De lo anterior, se le concede el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 105.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e286e9a17a9e983044ecfb1956b012d46abe8f35132aee382b03a04e6e06dc1e

Documento generado en 22/09/2020 12:19:43 a.m.



Radicación N° 11001310503120200023200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** allegó contestación de la demanda en el término establecido por la ley. (Memorial del 16 de septiembre de 2020, 307 páginas)

Por otro lado, se evidencia que la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPORVENIR** no allegó contestación dentro del término solicitado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que el escrito de contestación de la reforma de la demanda presentada también por **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Respecto del acápite de pretensiones, el apoderado de la demandada se manifiesta frente a 19 pretensiones de condena, y en la demanda se formularon únicamente 18, por lo que deberá aclarar dicha circunstancia.
- 2.- Frente al acápite probatorio la prueba denominada "Poliza 400-45-994000016917" no se encuentra dentro del expediente por lo que deberá ser aportada.

Por otro lado, se evidencia que la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPORVENIR**, fue notificada al correo que se estipuló como de notificaciones judiciales en su Certificado de existencia y representación tal y como se evidencia a continuación:

NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120200023200

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/09/2020 11:54 AM

Para: cgutierrez@indupalma.com <cgutierrez@indupalma.com>; cooporvenircta@hotmail.com
<cooporvenircta@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (20 MB)

New Archivo WinRAR ZIP (2).zip;

Dicha dirección electrónica se puede verificar de la prueba de existencia y representación tal y como se puede ver a continuación:

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPFORVENIR C.T.A.
SIGLA: COOPFORVENIR C.T.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 830513698-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : SAN ALBERTO

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 4 6-86 HARRIO CENTRO
MUNICIPIO : 20710 - SAN ALBERTO
TELÉFONO 1 : 5646746
CORREO ELECTRÓNICO : cooporvenircta@hotmail.com

Sin embargo, dentro del término, guardo silencio y no presento escrito de contestación alguno, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPORVENIR**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN** al Doctor **ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ** identificado con C.C. 71.788.280 y portador de la T.P. 131.284 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 105.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15a7e64383a188df4db4802f328080deb6a520bce0e39f958d458c7f751fd88a
Documento generado en 22/09/2020 12:19:45 a.m.



Radicación: 11001310503120200025200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial renunciando a los términos y solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que indica al Juzgado lo siguiente:

"(...) actuando en calidad de apoderado de la parte actora citada en la referencia, comedidamente me permito manifestar al Despacho que renuncio a los términos de ejecutoria del auto proferido el 01 de septiembre de 2020, para lo cual, solicito autorice el retiro de la demanda junto con todos sus anexos. (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(..)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P., se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

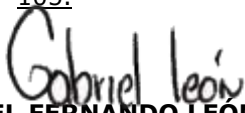
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado N.º 105.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea804d010b9273ec2e591c4f75e41a57f76ee8a8d9a4f5783371688b18ea85b

Documento generado en 22/09/2020 12:19:47 a.m.



Radicación N°. 11001310503120200026400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLAUDIA PATRICIA BALLÉN RAMOS** contra **FUNDACIÓN CLÍNICA MEGASALUD**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **FUNDACIÓN CLÍNICA MEGASALUD** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Realícese el envío de la notificación al correo electrónico señalado por la parte actora y al dispuesto en la página web de la entidad demandada, esto es, humanosclinicamegasalud@gmail.com y admin@fundacionclinicamegasalud.org.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **CLAUDIA PATRICIA BALLÉN RAMOS** quien se identifica con C.C. N°. 52.154.173 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 105.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbcd538d9a10ca004c8c5734667dcfbc138c477ed34402b38f5cb66ae825700**
Documento generado en 22/09/2020 12:19:49 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200026700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado por anotación en estado el 08 de septiembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

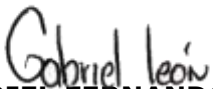
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2020; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N.º
105.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

9af7b599d03a3a0dd419d25d91a50be71ad7f6bbef7eb4265052fb3d6378fe5d

Documento generado en 22/09/2020 12:19:51 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200028100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez,). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de septiembre de 2020, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 100 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200028100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PABLO ARMANDO GONZALEZ VALENZUELA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. CESANTÍAS S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **PABLO ARMANDO GONZALEZ VALENZUELA** quien se identifica con la C.C. N° 19.467.439, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 105.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74afe01cad8f76611ff04aaa435d8bf454b537010d0c14384ba9cdb01f6e7757

Documento generado en 22/09/2020 12:19:53 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200029100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de septiembre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 84 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200029100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GABRIEL FELIPE RINCON HERNANDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FRANCISCO E. RAMIREZ CUELLAR** identificado con la C.C. 12.117.133 y T.P. N° 110.100 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 105.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

9543b79bbedd6f20eb6bbc1f06b702e7fc18ed4c7e3b49bd841d1439d5f1522c

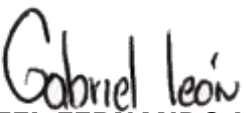
Documento generado en 22/09/2020 12:19:55 a.m.



Ref.: 11001310503120200029200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 18-09-2020, la cual consta de 1 archivo con 24 paginas, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **JOSE JOAQUIN PERILLA PERILLA** identificado con la C.C No. 4.082.608 en contra la (i) **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ** (ii) **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** (iii) **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA** (iv) **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PALOQUEMAO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición y acceso a la justicia, respecto del reparto realizado a la acción de tutela bajo el radicado en línea No. 21946 del 24 de julio de 2020.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte accionante a la doctora **LUARA CRISTINA GOMEZ PUENTES** identificada con la C.C No. 1.049.635.728 y portador de la T.P No. 290.402 del C.S de la J, de conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

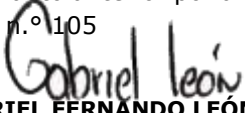
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>22 de septiembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 105  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

MANTILLA



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11a7b22912ec87217e8184b82db5cba34c6e177c641a5d1173dcd85fcd5e63d**

Documento generado en 22/09/2020 12:19:57 a.m.